



La Opinión,

AÑO II.

PERIÓDICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

NUM. 53.

Gijón 17 de Marzo de 1878.

LA DEFENSA.

Al fin el órgano de los populares habitantes de la ISLA, nos dejó oír una de sus tocatas. Tiempo hacia que el manubrio del organillo estaba inmóvil, por falta sin duda de un desocupado que se entretuviese en darle vueltas alrededor de su eje, ó quizá porque el cilindro del instrumento necesitase aceite y no hubiese entonces un bolsillo caritativo que lo facilitase.

Ahora, por lo que se vé, el organillo puede funcionar; mejor dicho, funciona ya; pero como con todos los organillos sucede, no toca mas que las piezas de su reducido registro. El que examinamos, tiene pocas; pero en cambio cuando comienza á tocar una, no es posible hacerle cambiar. Esto por lo menos prueba, que no tiene bien arreglados los muelles, y que el abastecedor de aceite, no lo hace en cantidad suficiente para reparar por completo el instrumento.

Y aquí lo que hay de mas incomprendible, es la paciencia con que los isleños oyen un día y otro día una misma sonata: orejas y no oídos deben tener, pues si fueran aficionados al divino arte, no resistirían tan monótona canturía.

A nosotros, como no tenemos cerca el organillo, no nos ofenden sus repetidísimas notas; al contrario, nos hacen muy felices, y nos da motivos para entretener á nuestros lectores.

La canción que ahora puso el instrumento en moda, titúlase *Las Ligas*. La dice en prosa y en verso, es decir, en prosa trasnochada y en verso prosaico, que no de otro modo es posible cultivar esa enrevesada literatura *Rhenana*, que ha puesto en uso un moderno licenciado, en algo mas que en Derecho, á juzgar por las *licencias* que ante el público exhibe.

Pero si el organillo merece minucioso examen, no lo merece menos la lógica de los inspiradores, ó sea de los que hacen la letra para la consabida cantinela.

Para demostrar que el pueblo es feliz, que ni necesita aguas, ni puerto en el Musel, ni lim-

piar mejor la dársena actual, ocúrreseles hablar del palacio de S. E., como si con un solo palacio—por mas que tenga mas ventanas que un convento—estuviesen remediados todos los males que al pueblo aquejan.

Y para probar que esta demostracion *sui generis*, es la verdadera, nos dicen en el tono mas pedestre posible: «Y qué, ¿no dice algo en pró de nuestra causa el hecho de que nuestros adversarios bullen y patalean de rabia, cuando el carruaje de nuestros amigos los llena de lodo?»

¡Discurso piramidal! ¡conclusion digna de los que para discurrir, se arrastran en el fango de la mas baja adulacion, del mas abyecto servilismo!

Digan lo que quieran esos modernos literatos, no nos disgusta tanto el coche de S. E., porque la incomodidad que supone nos causa, está suficientemente compensada, al verle pasar á guisa de carro de triunfo, llevando la cuadrilla á la cola, como los Césares romanos llevaban los prisioneros de guerra, y reservando solo los sitios delanteros para los que llevan su admiracion hasta el punto de creerse honrados, colocándose á los lados de la lanza del vehiculo de S. E.

En el *Boletín de la Liga de Contribuyentes de Búrgos*, leemos lo siguiente:

OBJETO DE LAS LIGAS.

Los que de buena fé formamos parte de estas asociaciones, porque descubrimos en ellas un horizonte de esperanzas, que solo puede ser invisible para los que por sistema cierran los ojos á toda idea nueva, ó la combaten sin conocerla, tenemos derecho á exigir de estos, cuando menos, que juzguen nuestros actos sin pasion y que no den una explicacion torcida á nuestras tendencias.

Bien conocido es del país el objeto que se proponen las Ligas: consagrarse sin descanso á procurar las convenientes reformas en el sistema económico, empezando por mejorar la administracion, bajo las bases de moralidad, pericia y economía; es decir, arreglar los servicios de la Nacion de forma que se gaste lo menos posible, teniendo en cuenta la situacion, por todo extremo apurada, que atraviesa la clase contribuyente.

Esto que venimos repitiendo sin cesar, desde que nos constituimos en Asociacion, no ha debido llegar á oídos de *El Productor Asturiano*, quien al dirigirse á *La Crónica de Leon*, con motivo de sus encomios á las Ligas, ha dicho recientemente lo que sigue:

«Así como el pueblo árabe ha sido varias veces engañado, por los impostores que pretendían descender directamente de Mahoma, del mismo modo el pueblo español está en disposicion de ser mil veces burlado por los que le demuestran sofisticadamente que se puede vivir sin pagar contribuciones.»

Solo la ignorancia mas completa de lo que son las Ligas de Contribuyentes, ha podido dirigir la pluma del que á tales y tan extravagantes conceptos se ha sometido. Las Ligas, al determinar su conducta, han empezado por reconocer, como no podían menos, el deber que alcanza á todo ciudadano de contribuir en proporcion á sus haberes, al sostenimiento de las cargas públicas, y su única aspiracion consiste, no en que estas se anulen, sino en que se aminoren; no en privar al Estado de los medios necesarios para su existencia, sino en que no se dé á los servicios tal amplitud, que su sostenimiento produzca la destruccion de las clases productoras; no, en fin, en que dejen de pagarse contribuciones, sino en que la cuantía de estas se disminuya, cuanto es posible, atendidas las necesidades de la Nacion, y cuanto es necesario para reanimar á las fuerzas vivas del país.

No terminaremos estos renglones sin felicitar á nuestro apreciable colega *La Crónica de Leon*, que con tanta valentía ha defendido á las Ligas, las cuales por tan patriótica actitud le deben profundo reconocimiento.

Leemos en *El Eco de Asturias*:

«*Tacto*.—Si nuestro apreciable colega *El Productor* de Gijón, no lo tomara á mala parte, nos atreveríamos á hacerle presente, si por motivos que no juzgamos ahora, considera justo hostilizar, como lo hace en su número de anteayer, á la Liga de Contribuyentes de aquella villa, ó á su presidente, la conveniencia de no generalizar sus frases de modo que alcancen á las demás Ligas, porque, entre las que nosotros conocemos, la de Oviedo al menos se compone de elementos tan numerosos, respetables y dignos de estima y de toda clase de consideraciones, y se proponen todos estos un fin tan útil y tan patriótico, que nosotros no podemos menos de interponer

nuestra protesta en desagravio y honra de ella, como de las demás sus compañeras.»

Estando ya para concluirse la tirada del número del Jueves, recibimos la carta del Sr. Presidente de la Liga de Contribuyentes de esta villa, por cuyo motivo no pudimos insertarla, haciéndolo hoy con el mayor gusto, y obedeciendo así á un deber de urbanidad y justicia.

Sr. Director de LA OPINION.

Gijón 13 de Marzo de 1878.

Muy Sr. mio: en vista de la justicia que me asiste, espero se sirva dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes líneas, que como Presidente de la Liga, me creo en el caso de publicar. Anticipo á V. las gracias por este servicio, y se ofrece á sus órdenes afino. s. s.—VICENTE DE JOVE.

«El artículo que ha visto la luz en *El Productor Asturiano* del día 11 del corriente, contra las Ligas de Contribuyentes, ó mas bien contra el Presidente de la Liga de esta localidad, es una prueba terminante y clara de que la Asociación desempeña fielmente su cometido.

Todos los que leyeron aquel repugnante escrito, comprendiendo que el estilo es el hombre, le habrán señalado con el dedo; porque el insensato impostor, que tan cínicamente falta á la verdad, no puede confundirse con nadie.

Sólo el es capaz de gozarse, en que el lodo de su carruaje azote el rostro de los transeúntes. Solo él tiene la audacia incomprensible de hacer ostentación de su riqueza, con ánimo preconcebido de insultar á los demás. Y en su odio contra la Liga, y en su saña contra el Presidente, y en su hidrofobia contra un digno y recto funcionario, se vé al audaz aventurero impulsado por los que defendían la anómala situación del ferro-carril del N. O.

Yo le desprecio y no le busco, porque no le creo digno de tanto honor; pero entrego al autor del artículo y al periódico que le admitió en sus columnas, á la justa animadversión de mis convecinos.

No intento sincerarme de las inexactas apreciaciones que contiene aquel libelo, porque no necesita vindicarse en su pueblo, quien abriga la seguridad de que nadie tiene motivo para dudar de su honradez.

Respecto al juego, voy á decir dos palabras.—Siendo el que suscribe presidente del Casino, prohibió jugar al monte, llevando la orden á efecto con exactitud militar.—Esto no lo hace un jugador.

Y ahora, despues de decirle al anónimo autor que *mintió villanamente*, añado para su tormento, que la Liga seguirá defendiendo las causas justas con el teson y energía de que tiene dadas pruebas.

Gócese en buen hora el autor de aquel escrito, en las enfermedades que aflijen á mis inocentes hijos: yo deseo para los suyos salud y felicidad.

El Presidente de la Liga, *Vicente de Jove y Hevia.*»

Insertamos á continuación la solicitud-protesta, que los acreedores del Ferro-carril del Noroeste han elevado al Excmo. Sr. ministro de Fomento, y cuya redacción, segun se nos informa, es debida al eminente jurisconsulto señor Montero Rios.

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO.

Los que suscriben, acreedores por trabajo personal, materiales y metálico invertidos en la construcción de los caminos de hierro del Noroeste, acuden á V. E. respetuosamente con la esperanza de que no desoirá su justa reclamación.

En virtud de la ley de 12 de Enero de 1877, el Gobierno de que V. E. forma parte, se ha dignado por Real decreto del día 9 declarar rescindida la concesión de los espresados caminos hecha á la Compañía que lleva su nombre, y encomendar á un Consejo de incautación compuesto de siete personas la administración.

Cuando este suceso ha tenido lugar, la Compañía de que se trata se hallaba administrada por un Consejo nombrado en la Junta general extraordinaria de accionistas que se celebró el día 8 de Enero último: de suerte que, apenas habia podido instruirse del estado de la Sociedad, cuando se hacia pesar sobre él la penalidad que sobre otros se habia tenido por mucho tiempo suspendida. Pero los que suscriben no han de examinar ni discutir este punto, en el cual la administración de la Sociedad interviendrá de seguro con mas clara personalidad y mayor competencia: otro debe ser y quieren los exponentes que sea el objeto de su reclamación.

«Parece indudable que al comunicar á la Compañía los Reales decretos de rescisión é incautación se le ha mandado

entregar, sin distinción alguna, todo su activo, como si estuviera exento de responsabilidades ó el Gobierno pudiera, en un instante, declararlas extinguidas. En cualquiera de estas hipótesis se ha inferido agravio al derecho de los que suscriben, y á obtener de él la reparación debida se dirige la presente instancia.

Con pena hacen observar los esponentes que por primera vez en España el poder legislativo se ha creído en la necesidad, ó á lo menos en el derecho de reemplazar al ejecutivo en el ejercicio de sus facultades, adoptando determinaciones extremas. Tal ha sido, en efecto, el verdadero objeto de la ley de 12 de Enero de 1877, inspirada en sentimientos de profunda desconfianza respecto de la Compañía del Noroeste. Pero conviene notar que esa ley, fueran los que fuesen sus motivos, no pudo invocar ninguno que amengüe los derechos de los acreedores, ni por tanto, estender á éstos el rigor de sus preceptos.

Varias consideraciones alegó la Comisión de Sres. diputados, á cuya iniciativa se debió el proyecto; consideraciones deducidas del abuso que habia hecho la Compañía de las prórogas, de la falta de capital con que habia emprendido los trabajos, de la benevolencia con que el Gobierno habia interpretado las leyes y decretos sobre subvención y anticipos, de la desproporción, en fin, que existía entre las obras hechas y las cantidades recibidas del Estado. Pero en qué pudo todo esto perjudicar á los acreedores? ¿Qué responsabilidad habian ellos contraído porque la Empresa careciera de capital, ó fuera morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, ó alegara tan buenas razones que inclinara al Gobierno á ser con ella benévolo? Y, en cuanto á la desproporción existente entre la subvención y anticipos recibidos y las obras hechas en las líneas, lejos de ser un argumento contra los acreedores, parece más bien una consideración decisiva en su favor. Carácter de auxilio á las empresas dió la Ley de 1855 á las subvenciones y anticipos, otorgando igual significación á las varias formas que el art. 8.º estableció para concederlos: si, pues, el entregar un capital debia producir igual efecto que el asegurar á los invertidos en la línea un minimum de interés, es evidente que el Gobierno garantizaba con aquel los créditos de las personas que prestaron el suyo para la construcción de la obra. Y si el retirar la garantía general del Estado seria un acto ilícito de difícil calificación, ¿cómo no ha de serlo el recoger la garantía limitada de la subvención y anticipos, sin los cuales probablemente nadie habria facilitado su trabajo, su dinero, ó los productos de su industria para la construcción de los caminos?

Por eso entienden los exponentes que la mayor importancia de las subvenciones y anticipos á los acreedores debe aprovechar, y no al Estado que, en todo caso, sufriria, al comprometer unas y otros, las consecuencias de su benignidad.

Por esto sin duda la ley de 1869 (12 de Noviembre,) siendo perfectamente lógica dentro de los principios establecidos, declaró que la garantía de los acreedores consistia, no sólo en los rendimientos líquidos de los caminos, sino tambien en el producto en venta de las obras, *sin otra deducción que la de la garantía retirada del depósito y de los gastos de aprecio y subasta.* Por lo mismo dispuso que para la tasación se tomase el tipo de las *consideraciones económicas sobre el estado de las obras, su producción presente y esperanzas estimables del porvenir.* Y escusado es añadir que dió tambien como garantía á los acreedores de una Compañía todos los bienes que ésta poseyera. ¿Tan lejos estaba nuestra legislación comun de autorizar la confiscación que en perjuicio de tercero parece amenazar al Noroeste!

Y entienden los que suscriben, que estos preceptos legales ni han podido ser ni han sido modificados, en su daño, por ninguna de las leyes especialmente dictadas para la Compañía deudora. Saben bien que el art. 4.º de la de 18 de Octubre de 1869 atribuyó al Estado el carácter de acreedor refaccionario sobre las obras y materiales en que se invertiera el anticipo entonces concedido á las dos empresas de Galicia y Asturias; mas, aparte de que ese privilegio quedó, como todos los del Estado, sometido al derecho de los acreedores, en virtud de la ley posterior de 12 de Noviembre, seria temeridad manifiesta invocarla cuando, segun la Ley de 21 de Julio de 1876 (art. 6.º) el mencionado anticipo, como los concedidos en 2 de Julio de 1870 y 13 de Noviembre de 1872, deben ser reputados subvenciones, y pierden por tanto el carácter de reintegrables. En términos de derecho, es clara é inconcusa la doctrina de que lo accesorio sigue la suerte de su principal y muere con este. No se concibiría, pues, que el Estado pretenda la subsistencia de la hipoteca, cuando las leyes han extinguido el crédito que aquella garantizaba.

Y otro tanto acontece respecto de la venta á retro decretada en el art. 6.º de la Ley de 18 de Octubre. Novada la obligación primera de la Compañía para con el Estado: resuelto que este no tiene derecho al reintegro del anticipo, claro es que se han extinguido todas las acciones que la ley otorgó para su reclamación.

«Pero la de 12 de Enero, se dirá tal vez, es derogatoria de las generales, y ha colocado el derecho del Estado sobre todos los derechos. Esa Ley, en efecto, declara que, llegado el caso de la rescisión, todas las líneas del Noroeste pasarán á ser propiedad del Estado, y manda que el Gobierno se incaute de ellas en el acto, sin otro trámite ni procedimiento (art. 5.º); prohibe á la Compañía entablar reclamación alguna que entorpezca la libre acción del Estado para terminar las obras y explotar las líneas; dispone, en fin, que el Estado tenga el carácter de acreedor refaccionario por los valores que bajo cualquier concepto haya entregado á la Compañía.

¿Pero en cual de estos preceptos están comprendidos los acreedores? ¿Quién se atreverá, sin ofender al poder legislativo, á suponer que su intento fuera violar el art. 40 de la Constitución y acordar una expropiación sin las formas esta-

blecidas y la indemnización previa de que jamás se ha prescindido?

Entre la Compañía y el Estado existe un contrato, cuya violación por parte de la primera puede autorizar al segundo para reivindicar sus derechos ó exigir el cumplimiento de las obligaciones que legitimamente aceptara su contratante: ¿mas qué ofrecieron y no han cumplido los acreedores? ¿Qué responsabilidades contrajeron á que pretendan sustraerse? ¿No es, por el contrario, el Estado fiador de la Compañía? ¿No está obligado con las subvenciones y anticipos á garantizar los capitales invertidos en las líneas? Si las consideraciones espuestas al principio de este recurso no lo hubieran patentizado, sobraría para hacerlo evidente el precepto de la Ley de 5 de Junio de 1855 (art. 19), en que se coloca bajo la salvaguardia del Estado á los capitales extranjeros que se empleen en la construcción de ferro-carriles ó en empréstitos para este objeto.

De suerte, pues, que si el Estado se quiere hacer dueño de las líneas y aun de todos los bienes de la Compañía, deseo que los esponentes se abstendrán de combatir siempre que esté fundado en razones de pública utilidad, lo menos que debe hacer es reconocer los gravámenes de las cosas que adquiere ó liberarlas, conforme á derecho, mediante la previa indemnización. Si en virtud, no de la rescisión justa ó injustamente decretada, si no por el título de derecho mas respetable, el Estado adquiere cualquier finca censada ó hipotecada, tendria que reconocer, como una parte de ella, los censos ó las hipotecas.

¿Por qué estraña doctrina podrá sustraerse hoy á esta obligación, sin peligro de que se diga que al tolerar las irregularidades de la Compañía, y al autorizar sus procedimientos, en virtud de los cuales obtuvo ésta dinero é hizo trabajos, preparó una gran espoliación de que ahora en tal supuesto trataria de aprovecharse? Cuanto mas irregulares y mas abusivos hayan sido los procedimientos de la Compañía del Noroeste, tanto mas obligado se halla el Estado á respetar el derecho de los que contrataron con aquella. La subsistencia de una Compañía, sometida á la inspección del Gobierno, no se puede reputar ilegal ni viciosa sin suponer cómplice de la ilegalidad ó del vicio á la Administración que la vigila; y semejante supuesto es inadmisibile en términos jurídicos.

Será, pues, el Estado acreedor refaccionario si cabe que el dueño lo sea de sus propiedades; pero lo será despues de deducidas las cargas de las fincas que adquiere; lo será desde la fecha en que la Ley ha hecho tal declaración; nunca antes ni en perjuicio de derechos legitimamente adquiridos, en daño de los cuales la retroactividad de las leyes seria verdaderamente inicua.

De suerte, pues, que aun cuando nada se hubiera hecho en los caminos sin la subvención ó fuera de la subvención y auxilios del Estado; aunque aquellos no valiesen mas que esta, seria incontestable el derecho de los esponentes á cobrar preferentemente sus créditos.

El Estado tiene asegurado el reintegro de las cantidades que desembolsa mediante la reversion de las líneas, una vez extinguido el plazo de concesión; percibe entretanto como beneficios la renta de Correos, el servicio de los hilos telegráficos; la conducción de tropas á mitad de precio y tantas otras cosas; y no sólo asegura lo que dió, sino que lo duplica, pues las subvenciones consisten ordinariamente en la mitad del presupuesto de construcción, el cual es á menudo inferior al costo verdadero de las obras. Pero ¿qué queda para los acreedores si se les priva de los productos anuales de la línea ó del valor en venta de ésta por los años de la concesión?

La injusticia de la definitiva incautación seria, sin embargo, mucho mayor si resultase, como no puede menos de resultar, que en las obras de que el Estado se apodera existe un capital considerable, completamente distinto de las subvenciones y auxilios.

Los esponentes no tienen la pretensión de conocer las cifras exactas que han de servir de base para esa liquidación; pero, aceptando las mismas que consignó la Comisión ponente de señores diputados en el preámbulo de la Ley de 12 de Enero, resulta que el Estado se apoderaría, mediante la incautación, de doscientos millones próximamente que otras personas han gastado en los caminos.

El presupuesto de las tres concesiones del Noroeste se elevaba á.....	Rvn. 935.000.000
Falta gastar en obras de esplanación y fábrica.....	Rvn. 244.500.000
En material fijo y móvil.....	» 334.500.000
Debe ser por tanto lo gastado hasta hoy próximamente.....	» 598.500.000
De los cuales el Estado no ha desembolsado mas que.....	» 393.900.000
Y corresponde á terceras personas el resto de.....	» 202.600.000

«Pero, sea esta importantísima suma ú otra menor ó mayor, ya que la Comisión autora de la Ley de 12 de Enero dijo que sus cálculos necesitaban rectificación, y desde luego habian sido rechazados por la Compañía, ¿no es verdad que la espropiación con que al parecer se amenaza á todos los intereses es inconciliable con las mas triviales nociones de justicia y equidad?

El Estado tiene ciertamente derecho á no perder en el negocio de los ferro-carriles del Noroeste; pero carece de él para convertir en verdadero lucro lo que es para todos un completo *Siniestro.* Y si ahora recogiera un solo céntimo de las subvenciones y anticipos que ha otorgado á estas líneas, mientras deja las unas y los otros en poder de las demás Compañías por todo el tiempo de sus respectivas concesiones, la ganancia seria indudable, tan indudable

SECCION DE ANUNCIOS.

Anuncio importante.

Si la cuña de buen vino no há menester pregonero, (como no le necesitan ni la virtud ni el talento) contra este proverbio antiguo hay otro antiguo proverbio, que conocen los mas topos en asuntos de comercio:—Vende mas, quien mas anuncia, dice el refran, y en efecto, la práctica nos demuestra, que el anuncio es un gran cebo.—Digalo el Doctor Garrido—con sus jarabes y unguentos—y Goyot con su alquitrán—y Madruga, el arenero.—y otros inelitos varones en el arte muy maestros.—Emulo, pues, de su gloria—y mas aun de su éxito,—el programa os voy á dar—de los múltiples objetos—primores que hallareis en este establecimiento:

Vereis en devocionarios—el surtido mas completo.—La mar, en perfumeria;—jabon, the y Atquinsons tengo.—Escopetas para caza.—Collares para los perros.—Zapatillas á lo Suizo.—Paraguas, sistema nuevo.—Objetos para escritorio,—plumas, lápices, tinteros,—tinta fina de color—azul, de violeta y negro.—En hules un gran surtido—para lavabos y el suelo.—Metal blanco de Descleres.—Cajas para los Banqueros.—Tapetes de esparto y coco.—Impermeables selectos.—Gran novedad en petacas—y en boquillas y en teléfonos.—Patinés para salon.—Lámparas, quinqués, floreros—y el non plus de la elegancia en adornos para el pelo.—Pero lo mas sorprendente,— lo de mas gusto y mas mérito,—la novedad por esencia,—es la coleccion de efectos—que en azabache me acaban—de llegar del Etranjero.—¡Qué collares! ¡qué pulseras!—¡qué rosarios! ¡qué amuletos!—¡qué medallones! señoras,—y qué lindos aderezos!—Se ven tan bien combinados—el brillo y el mate en ellos...! Hay tal arte y perfeccion...!—que describirlos no puedo:—mas si de verlos gustais,—venid á mi tienda á verlos,—sita en los Cuatro Cantones—ó sease en el crucero—donde impaciente os aguarda—desde hoy BENIGNO PIQUERO.

NOTA.—Diera tambien de buen grado,—y por muy poco dinero,—una coleccion de pollos,—y otra de pollos que fueron,—que no me dejan en paz—y me producen mareos—con su algazara y sus gritos—y su charlar sempiterno.—Ni escuchan mis reflexiones,—ni de Jique los consejos—y mas chillan cuanto mas—se les impone silencio;—en fin, no hay con quien tratar—y por no tratar con ellos,—los vendo por... cualquier cosa,—por cualquier cosa los vendo,—y... hasta los daré de balde,—si no hay quien les ponga precio.



RELOJERÍA DE A. RODRIGUEZ,

Relojero de Cámara de S. M.

Corrida—89—Gijón.

En este establecimiento se acaba de recibir el mas completo y variado surtido de relojería, de todas clases y precios.

Relojes de oro para caballero, remontoirs, de 900 rs. en adelante.—Especialidad en los de 2.000 á 2.500.—Sin remontoir de 800 en adelante.

Gran novedad en relojes *tauromáquicos* en oro, de esquelito remontoir, á 640 reales.

Bonitos caprichos de relojes de Sra., con brillantes y esmaltes, con remontoir, de 1.000 rs. en adelante.—Sin remontoir, de 600 id., id.

Relojería de plata para caballero, de 140 rs. hasta 1.000.—Id. de Nikell, para id., de 120 reales en adelante.

Relojería de plata para Sras. y niños, de 2.000 rs. en adelante.

Despertadores, nuevo sistema, de 70 rs. en adelante.—Relojes de sobremesa en mármol, bronce de imitacion y madera, de 400 rs. hasta 1.500.—Relojes de pesas, de 400 reales en adelante.—Cuadros de 140 á 700 rs., de todas clases de maderas.

Especialidad en reguladores de compensacion de mercurio y cronómetros de marina.

Relojes alemanes de movimiento, de 140 rs. en adelante.

—Id. id. de cucos y codornices, desde 280 rs. en adelante.

—Cadenas de plata para relojes, muy arregladas.

Se garantizan por uno y dos años.

NOTA.—La novedad de los relojes *tauromáquicos* en esquelito, sistema de Antonio R. y Rodriguez, representan perfectamente las suertes mas difíciles de la tauromaquia española, de Paquiro y Corchado en los toros.

Cerveza Inglesa.

Marca BASS y C.^a

PRECIOS.

Barril de 7 docenas medias botellas á 36 rs. docena.

Barril de 4 docenas botellas á..... 60 id. id.

Hay tambien cerveza marca T. Sta. Rosa, num. 4.

EL SUEÑO DE ORO.

Se confecciona y compra pelo.

Gijoneses: atencion prestadme algunos momentos, y aprovechad la ocasion de estos ofrecimientos que os hago de mi salon.

Especialidad, Esmero y Economía.

Venid, pues, al Sueño de Oro peluquería modelo de Santiago B. Laruelo, que encierra mas de un tesoro todo ejecutado al pelo.

Y aunque todo es de primera hecho con gusto y esmero, dispuesto está de manera que con muy poco dinero puede comprarlo cualquiera.

Se hacen cuadros, panteones, alfileres, guardapelos, sortijas y medallones, leontinas y gemelos, é infinitad de cordones.

Hay peinados elegantes, trenzas y tirabuzones, con los cuales los amantes pueden, si es que son galantes, cautivar los corazones.

Tengo crepé caprichitos, centros, ondas, redecillas, bandós, bucles, sortijillas, gran novedad en ricitos, y lindas ensaladillas.

Patillas y coleteros, bigotes y peluquines, que pasados caballeros, alguaciles y cocheros, usaron de blancas crines,

Aun cuando no estoy en esa, encontrareis en la casa dependientes que sin tasa servirán bien mi promesa con su bondad nada escasa.

No olvideis el gran salon, peluquería modelo, de Santiago B. Laruelo, el primero que en Gijón dedicó una tienda al pelo.

Peinadoras, ¡jojo alerta! que para estas diversiones que me llegan á la puerta, ramales tengo á montones, que vender tengo por fuerza.

¡Un juego de seis ramales nada mas que doce reales! y un añadido de pelo? ¡si estará loco Laruelo, que le da por treinta reales!

Desengañarse, señoras, no creer que es pelo chino; venid á las peinaras, miradlo y vereis que es fino del país, y á todas horas.

Despues de haberto comprado (esto lo digo sin guasa,) si no os gusta el trabajo, podeis volverlo á mi casa, Corrida, 18, bajo.

NOTA. Toda Sra. que haga el gasto de 100 reales, se le regalará medio juego de ramales de crepé, ó una onza de crepé fino para el relleno del peinado.

S. B. L.

SERVICIO MENSUAL DE VAPORES DE LA COMPAÑIA ANGLO-AMERICANA Para la Habana y Nueva Orleans.

Saldrá de la Coruña el dia 24 de Marzo con destino á estos dos puertos, el magnifico vapor



Admiten pasaje y carga. El precio de pasaje para la Habana y Nueva-Orleans, es:
1.^a cámara Rs. 2.400
2.^a id. 1.400
3.^a id. 700

Se les ofrece á los pasajeros comodidades especiales y esmerado trato, facilitando al pasaje de tercera literas independientes, comidas abundantes y variadas, siempre con vino y pan fresco.

Para los demás pormenores, igualmente que para la carga, dirigirse á los agentes generales de la Compañia en esta provincia

Sres. J. Menendez y Compañia, Calle de la Trinidad, 7.—Gijón.

COMERCIO DE TEJIDOS DE Faustino Diaz y Hermano.

Gijón.—Corrida, 21. Oviedo.—Calle Nueva, 2.
Gran surtido en lienzos de todos anchos.—Retortas.—Lencerías.—Cutis para colchones.—Pecheras bordadas para camisas.—Puntillas para paños de altares con figuras alegóricas.—Tohallas de todas clases.—Superiores mantelerías adamascadas.—Corbatas, puños y cuellos para caballeros.—Pañuelos batista, desde 26 reales docena á 260 id. caja.—Toquillas para señoras.—Camisetas de lana y calzoncillos, alta novedad.—Hovillos de hilo para croché y zurcir ropa.—Carreteras marca *áncora*, para máquinas de coser.—Cretonas para camisas.—Especialidad en telas para sobrecama.—Coursés comme il faut para señoras y señoritas.—8.000 madejas de hilo para bordados.—Mantelerías superiores para refrescar. Gran surtido de puntillas de hilo y algodón, para juego de camas.—Medias de lana y algodón para señoras y niñas, etc., etc.
Además de lo que queda dicho; tengo otros muchos artículos que no puedo anunciar.—Si tenéis gusto en verlos, venid á mi establecimiento, donde os aguarda impaciente desde las 7 y media de la mañana, hasta las 8 de la noche, Faustino Diaz y Diaz.

Nunca visto en Gijón.

Para hombre: por 45 pesetas traje completo de paño paten bueno, dibujos escogidos, forros dobles; se hacen á la medida.

Id. id. por 50, 60, 70, 80 y hasta 125 pesetas, se hacen trajes de paten, tricots, etc., clases muy superiores, últimas novedades.

Id. id. por 25 hasta 60, chaquetas de id. id.

Id. id. por 9 y hasta 30, pantalones.

Id. id. por 7 y hasta 20, chalecos.

Para niños de todas edades, se hacen trajes de gustos elegantísimos á precios muy arreglados.

Cualquiera otra clase de prendas que me encarguen, se harán tambien con mucha economía.

Escuso elogiar la perfeccion y buen gusto del que tiene á su cargo el trabajo de corte y confeccion, por tenerlo ya bien acreditado mi cortador D. Eduardo Chamorro. 8

Comercio de tejidos de Pantaleon Oliver.

VENTA DE UN MOLINO.

Se vende un molino con tres molares, y sitio para otro, casa habitacion, cuadras y ocho ó nueve dias de bueyes, sito en la parroquia de Ceares, (concejo de Gijón) á kilómetro y medio próximamente de esta villa.

Entenderse en Gijón con D. Antonio Solares, corredor; en Oviedo, con D. Eusebio Garcia Duarte, farmacéutico, S. Vicente, y en el Barco de Soto, con D. Blas Rivera.

Gran depósito de Esquisto.

Como representante é importador único en la provincia, de este artículo, relacionado directamente con las casas principales refinadoras de Esquisto de los Estados Unidos, tengo el gusto de ofrecer por conducto de la prensa, á todo el comercio en general, y en particular á las casas que por ignorar direccion y nombre no le haya pasado circular, el que acabo de establecer en Gijón, en latas, para vender solamente al por mayor, para el efecto cuento con elementos suficientes.

El gran depósito que hoy posee Asturias, y que hasta ahora careció, á pesar del mucho consumo de este caldo, llamará la atencion del comercio previsor y calculista en todos conceptos, por las ventajas que este le reportará, sin que se las enumere; la comodidad y economia de arrastre, para nadie puede pasar desapercibida, además ofrezco el mismo precio que cotizan Santander, Bilbao y Vigo; razon mas para que el nuevo depósito sea favorecido.

Para los que se dignen honrarme con su confianza y se sirvan hacer sus pedidos, pueden dirigirse, provisionalmente, á la Fonda del Comercio, donde tiene su casa escritorio.

M. G. Carbajal.

CASA EDITORIAL DE MUSICA

de Andrés Vidal, hijo,

Madrid, Carrera de S. Gerónimo, 34.

Música, pianos, armoniums, instrumentos para banda militar y orquesta. Música de zarzuela, id. francesa, id. edición Litolf. Novedades, repertorio de óperas. *El Canto del Esclavo*, del maestro Espadero, varias piezas publicadas con motivo de las bodas reales. Pianos de Bernazeggi, tan reputados en España y América, desde 4.500 á 8.000 reales. Id. del acreditado fabricante Herc, de París, garantizados por tres años, desde 6.000 á 12.000 reales.

Representante en ésta el Inspector de la sociedad de música *La Constancia* y profesor de piano D. Ambrosio Baños, quien se encarga de los pedidos. Instituto, 44, 2.^o

Crin vegetal para colchones y sillerías.

16 reales arroba y 56 quintal.—Juan G. de la Foz, Trinidad 13.—Gijón.

Se compran láminas del empréstito, cupones en rama, bonos del Tesoro, idem de la Caja de Depósitos. Sta. Rosa, 4.

Imp. y lit. de Torre y Compañia.—GIJÓN.